

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Unidad de Acceso a la Información Pública
Nema: “Solicitud de acceso a la Información Pública”

YO, Alejandro Antonio Henríquez Flores, mayor de edad, salvadoreño en mi calidad de miembro de la *Asociación Centro de Estudios Aplicados en Ecología y Sustentabilidad Ambiental, Ecos El Salvador*; ante usted respetuosamente **EXPONGO**:

I- FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 6 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la libertad de expresión. Dicho derecho, para alcanzar un mejor grado de ejercicio colectivo y para la generación de un debate público e informado, requiere del conocimiento de información pública –la cual es resguardada, generada o administrada por las Instituciones Públicas-; el acceso a datos en poder del Estado es conocido como derecho de acceso a la información pública, el cual yace implícito en el texto de la disposición constitucional en comento. Este derecho fundamental consiste en el *“derecho de toda persona de acceder a datos generados, resguardados o en poder del Estado, así como su divulgación irrestricta”*.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, además de ser reconocido en nuestra Constitución, es regulado en la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual, entre otras cosas, obliga a las Instituciones del Estado a permitir el acceso fácil, gratuito, fidedigno e integral de información pública, siempre y cuando esta no se encuentre declarada como reservada –con base en los parámetros legales- o se catalogue como información confidencial –ya que pertenece a datos personales sensibles o no-.

Finalmente, la mencionada Ley prevé el principio y criterio de interpretación y aplicación de máxima publicidad, en virtud del cual se presume que toda la información en poder de las Instituciones Públicas es pública y que, por tal razón, debe permitirse su acceso. Sin embargo, si la entidad estatal considera pertinente la denegatoria de la información solicitada, lo debe hacer citando las disposiciones legales correspondientes y, además, fundamentar y razonar de manera suficiente la decisión, puesto que es un acto que impide el ejercicio de un derecho fundamental.

II- INFORMACIÓN SOLICITADA

La información que requiero es la siguiente:

- a) Listado de acciones realizadas por la Fiscalía General de la República, ante diferentes instancias nacionales e internacionales, encaminadas a solicitar o lograr la extradición de Miguel Lacayo Argüello, Ronal Lacayo José Guardián Lacayo y Sandra Lacayo; por el caso de contaminación ambiental por plomo en el Sitio del Niño, San Juan Opico, La Libertad; y
- b) Listado de acciones realizadas por la Fiscalía General de la República con la finalidad de lograr la reparación de los daños ambientales en el Sitio del Niño, San Juan Opico, La Libertad, por parte de Miguel Lacayo Argüello, Ronal Lacayo José Guardián Lacayo y Sandra Lacayo.

III- PETITORIO

Con base en el artículo 18 de la Constitución, así como los artículos 2, 3, 4 “a”, 7 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **SOLICITO:**

1. Que me sea admitido el presente escrito; y
2. Que me sea entregada la información solicitada.

San Salvador, a los 12 días del mes de agosto de 2020